

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TRIGINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Marzo 1896.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES

Visto y examinado el expediente instruido por ese Gobierno civil á consecuencia de la visita girada á la Diputación provincial, en virtud de la autorización concedida por Real orden de 21 de Noviembre último:

Resultando que por la liquidación practicada al verificarse el arqueo ante el Delegado instructor, debía aparecer en Caja una existencia de 76.349'89 pesetas, hecho que no pudo comprobarse, puesto que sólo se encontraron las nóminas, cuentas y recibos que se detallan en el acta levantada al efecto, evidenciándose verdaderas infracciones en materia tan importante, mucho más si se tiene en cuenta la índole de los documentos presentados para justificar dicha existencia, habiendo nóminas sin formalizar por estar incompletas las co-

respondientes al ejercicio de 1894 y 95, demostrándose que hay empleados que en todo ese tiempo no han percibido sus haberes y sufren verdadera é injustificada postergación:

Resultando que mientras el personal secundario de Obras públicas, Beneficencia é Instrucción no perciben haberes, los Diputados é individuos de la Comisión provincial están al corriente en el percibo de sus crecidas dietas:

Resultando que, según certificación expedida por la Intervención de Hacienda, la Diputación de referencia adeuda al Tesoro público 87.097 pesetas por impuestos sobre sueldos y pagos, de cuya cantidad, 10.722 pesetas con 94 céntimos corresponden al ejercicio de 1894-95, y 14.290'90 pesetas á lo que va transcurrido del corriente, suma que deberá agregarse al importe de los descuentos hechos en las nóminas y recibos pendientes de formalización:

Resultando que de las citadas cantidades no se ha ingresado nada en el Tesoro, como se acredita en certificación librada por el Depositario, valores que tampoco se hallan en Caja, toda vez que, según lo consignado en el acta, sólo aparecen documentos, siendo indudable que se han retenido indebidamente con perjuicio para el Estado, aplicándose á usos distintos de aquel á que estaban destinados.

Resultando que á fin de formar juicio aproximado acerca de la distribución é inversión de fondos, conviene fijarse en la relación de los principales descubiertos, facilitada por la Contaduría, de la cual aparece que, á pesar de lo reducido del presupuesto, se adeudan cerca de 200.000 pesetas por atenciones de beneficencia; 300.000 próximamente

por gastos de segunda enseñanza; más de 213.000 pesetas por obras ejecutadas; 107.000 de estancias de lazarenos y dementes; 24.000 del aumento gradual de sueldos á los Maestros; 46.000 del crédito destinado al fondo nacional de defensa contra la filoxera; 90.000 al personal de las oficinas centrales, y otras muchas partidas que no se citan por ser de menos importancia:

Resultando que del examen de los libros de Contabilidad se advierten aparentes y graves infracciones á causa de seguirse el pernicioso é ilegal sistema de simular ingresos por contingente, expidiendo cartas de pago en compensación de los valores que se debieran percibir, ya por los funcionarios ó por los poseedores de créditos por servicios, alterándose de este modo la verdad de la situación económica, toda vez que no puede llevarse con exactitud tan complicada contabilidad, porque en la mayoría de los casos se desconoce cuándo los Ayuntamientos hacen efectivas las cartas de pago que contra ellos se libran:

Resultando que existen gran número de cartas de pago en poder de los acreedores, hecho que se demuestra con el cotejo del certificado expedido por la Contaduría, en que constan los ingresos verificados recientemente por varios pueblos y del facilitado por los Ayuntamientos respectivos, apareciendo que para la mayor parte de los ingresos no se ha librado aún cantidad alguna por dichas Corporaciones, mientras que para otros se han extendido los libramientos muchos meses después de la fecha de la correspondiente carta de pago, los cuales están á nombre de funcionarios ó de persona que por cualquier concepto han debido cobrar de los fondos provinciales.

Resultando que no obstante estar desatendidas las obligaciones más sagradas y los más importantes servicios de la provincia, la Diputación actual permanece inactiva sin realizar créditos crecidísimos que bastarían para satisfacer deudas preferentes, procurando al efecto una liquidación con la Hacienda por créditos procedentes de antiguos recargos, con lo cual se facilitarí una compensación de lo que adeuda al Estado:

Resultando que también ha podido hacerse efectivo el crédito de 460.812 pesetas importe de los estudios del ferrocarril de Linares á Almería, que debe abonar la Empresa concesionaria, y á cuyo pago además está condenada después de haber agotado todos los recursos legales establecidos por las leyes de procedimiento:

Resultando un manifiesto abandono por los Diputados provinciales en cuanto afecta á todos los ramos de la Administración, pero muy especialmente en lo relativo á ingresos por contingente provincial, toda vez que los Ayuntamientos adeudan por este concepto hasta fin del ejercicio de 1894-95, sin contar los ingresos simulados y no satisfechos, la suma de 1.350.384 pesetas con 66 céntimos, hecho que por sí sólo prueba la deficiente organización de la Administración en la provincia de referencia:

Resultando que en el ramo de Beneficencia, limitado en esta provincia al sostenimiento del Hospital, Casa de expósitos y Hospicio, se notan

grandes deficiencias y punibles abandonos, de los cuales son responsables, según los justificantes que en el expediente aparecen, los que llevan la representación de la provincia:

Resultando que de la visita hecha al Manicomio aparece que los infelices alienados se hallan sometidos á un régimen perjudicial é insano, encerrados en local sin condiciones higiénicas, donde tienen que dormir muchas veces á la intemperie por lo estrecho y miserable de las habitaciones, sin que se ponga coto á estos graves males, que evidencian desde luego la desorganización administrativa:

Resultando que en el ejercicio de 1894-95 se adeudaban en concepto de gastos de segunda enseñanza 291.895'96 pesetas, y 24.325 pesetas por el aumento gradual de sueldo á los Maestros, sin que aparezca ingresado en la Caja especial de primera enseñanza, ni figure en la provincial el importe del descuento que ha debido hacerse por los pagos que por el último concepto se hayan verificado:

Considerando que los hechos relacionados anteriormente revisten verdadera importancia, puesto que además de las graves infracciones legales cometidas, acusan abandono punible y absoluto olvido de la ley en perjuicio de la Administración provincial, sin que aparezca acto alguno que revele propósitos de establecer nueva organización que evite males verdaderamente lamentables, que á todo trance deben corregirse por la Superioridad una vez conocidos:

Considerando que en cuanto afecta á la contabilidad y operaciones de ingresos y pagos se han infringido los preceptos del capítulo 10 de la ley Provincial vigente, y muy especialmente su artículo 108, que impone la aplicación de las leyes de Contabilidad general del Estado, no observados ni cumplidos en este caso, apareciendo probado por las certificaciones que obran en el expediente que se han retenido fondos del Estado procedentes del impuesto sobre sueldos y pagos, dándoseles distinta aplicación de aquella á que estaban afectos, una vez que no existen en Caja; actos estos que podrían llegar á revestir graves caracteres de delito, haciendo necesaria la inmediata intervención de los Tribunales ordinarios de justicia para el mejor y más pronto esclarecimiento de hechos que perjudican á la dignidad de la Corporación y á los respetables intereses de la Administración provincial, cuya alta inspección corresponde al Gobierno por mandato de la ley:

Considerando que los Diputados provinciales han debido impedir los hechos que se evidencian en este expediente durante el largo período de tiempo que llevan de ejercicio, imponiendo para ello el más fiel y exacto cumplimiento del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, infringido en todas sus partes por la Diputación de referencia, entregada al más perjudicial de los sistemas económicos, haciendo pagos sin efectivos remanentes, y distanciándose de las formalidades precisas en toda administración organizada con arreglo á los terminantes preceptos de la ley de Contabilidad vigente y Real orden de 30 de Julio de 1883.



en virtud de la cual las distribuciones mensuales de fondos habrán de formarse con sujeción á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865:

Considerando que el procedimiento ilegal á todas luces adoptado por la Diputación de esa provincia de expedir mandamientos de pagos contra los pueblos que deben ingresar por contingente provincial, implica absoluta inmoralidad, origen de abusos y amaños, y da ocasión á que los Alcaldes pierdan la costumbre y abandonen la obligación en que están de ingresar en época marcada por la ley, con evidente perjuicio para los servicios en general, faltos de los recursos que su sostenimiento exige:

Considerando respecto al hecho concreto de haberse cobrado el descuento de los funcionarios, sin que haya sido ingresado en la Hacienda, que existe jurisprudencia sentada por la Real orden de 21 de Mayo de 1881, inserta en la *Gaceta* del 27 del mismo mes, por la cual se estima este solo hecho como constitutivo de malversación, más censurable si se trata de fondos ajenos que de los propios de la provincia, y causa suficiente de suspensión, debiendo pasar los antecedentes á los Tribunales:

Considerando que si bien es cierto que los individuos de la Comisión permanente deben percibir determinadas dietas, á tenor de lo prevenido en el art. 92 de la ley Provincial, no deja de serlo también que, con arreglo al art. 5.º del Real decreto ya citado de 3 de Mayo de 1892, no deben reclamarse aquéllas sino cuando el último presupuesto de la Diputación se haya liquidado sin déficit y el nuevo se presente nivelado, hallándose cubiertos además todos los gastos con ingresos ordinarios, sin ningún recargo en los repartimientos provinciales fijados para el ejercicio anterior, requisito legal no cumplido por esa Diputación, que tiene satisfechas estas dietas al corriente por recibos particulares, mientras dejan de satisfácerseles sus haberes y jornales al personal subalterno, falta de recursos y necesitado de los sueldos, único medio con que cuentan para atender á las imperiosas necesidades de la vida:

Considerando que ante el estado de desorganización y penuria de los servicios provinciales no se explica que en las dos últimas reuniones ordinarias sólo haya celebrado la Diputación aludida seis y cuatro sesiones respectivamente, incluso la inaugural, sin que aparezca haberse adoptado en ellas acuerdo alguno de significación é importancia, y en cambio la Comisión permanente no ha dejado de celebrarlas ni aun los días festivos, llegando en su extremado celo á resolver, previa declaración de urgencia, la mayoría de los asuntos que corresponden á la Diputación, con manifiesta infracción de la ley y grave perjuicio para los fondos provinciales, puesto que las dietas se abonan con urgente preferencia:

Considerando que las atenciones de la Beneficencia provincial se hallan en el mayor abandono, con absoluto descuido de las imposiciones de la ley y de todo sentimiento cristiano, dándose el ca-

so verdaderamente sensible y censurable de que en la Casa de Maternidad, donde se ejerce misión tan sagrada, las nodrizas abandonen sus puestos por falta de abono de sus haberes, no estando jamás completo el número que exige el servicio, hasta el punto de tener que amamantar cada una á tres inocentes criaturas, que sufren en sus primeros días las consecuencias de abandonos punibles que carecen de toda justificación:

Considerando que ante los hechos expuestos obliga un urgente y enérgico correctivo que normalice la administración de esa provincia, poniendo fin á constantes y perniciosas infracciones de ley constitutivas de delitos, imponiéndose la urgente necesidad de que el Poder central, apercibido actualmente de la existencia de las referidas y abusivas ilegalidades, proceda con prontitud al remedio inmediato de los males que se señalan:

Considerando que, á tenor de lo prevenido en el artículo 133 de la ley Provincial ya citada, procede la suspensión cuando se trate de abuso ó malversación demostrados en la administración de los fondos, extremos ambos que en este caso aparecen confirmados por el acta de arqueo, obrante al folio 12 del expediente, justificándose así que en lugar de 76.367'03 pesetas, como existencia metálica, sólo resultan documentos sin formalizar en su mayoría, evidenciándose además el hecho grave de no haber ingresado en la Delegación de Hacienda lo referente al impuesto sobre descuentos y pagos:

Considerando que conviene altamente á los intereses y administración de esa provincia no demorar el inmediato esclarecimiento de los hechos, apresurando la recta información judicial, mucho más tratándose de caso especial de reconocida urgencia, provechosa para la administración, y al mismo tiempo para tranquilidad de los que se encuentran en entredicho, que pueden desde luego, ante los Tribunales, exponer con amplitud sus pruebas y descargos, adelantándose en el procedimiento:

Considerando que, según el art. 139 de la ley Provincial, el Gobierno, en casos de urgencia, puede resolver por sí, sin previas consultas, y el estado de esa Administración provincial impone inmediato correctivo, debiendo imperiosamente acudir á implantar el imperio de la ley, procurando la libre acción de los Tribunales, que desde luego deben conocer en este expediente:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Suspender en sus cargos á los Diputados provinciales de Almería D. Dionisio de Motiel y Serrano, D. Nicolás María Rodríguez Campany, D. Lorenzo Gallardo y Tobar, D. Ramón Matienzo y Capilla, D. Manuel Peral de Cuevas, D. Vicente Mena y Mena, D. Antonio Canga Argüelles y Brabo, D. Agustín de Burgos y Cañizares, don Francisco Maldonado Catrena, D. Sebastián Acuña Gómez, D. Luis Ramírez Carmona, D. José Castillo Martínez, D. Sebastián Rico y Segura, D. Antonio Soler Marqués, D. Juan Casinello y Casinello, D. Diego María López del Arenal, don Ramón López Leal de Ibarra, D. Francisco García

Roca, D. Enrique Suárez Enríquez y D. Ramón Ledesma Hernández.

2.º Que en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 138 de la referida ley Provincial, se concede á los suspensos audiencia en el expediente administrativo, en los términos prevenidos en la expresada disposición.

3.º Que en vista de los cargos que resultan de las certificaciones y documentos que obran en este expediente, pase V. S. desde luego los antecedentes á los Tribunales, á los efectos que procedan.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón. Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería.

(Gaceta 3 Marzo 1896).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y primer Teniente, en su doble cargo, y del Secretario del Ayuntamiento de Laguna de Duero, decretada por V. S. en 21 de Enero último, ha emitido, con fecha 14 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 del corriente mes, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remite á informe de esta Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión de D. Mariano Negro y D. Francisco Pérez de Blas en los cargos de Alcalde, primer Teniente y Concejales, y de D. Dámaso Gil Martín, Secretario del Ayuntamiento de Laguna de Duero (Valladolid).

Resulta, que girada visita de inspección á las dependencias municipales de Laguna de Duero, el Delegado del Gobernador hace constar que, no obstante lo dispuesto en el art. 159 de la ley Municipal, los fondos del Ayuntamiento se encuentran en poder del Depositario, sin haber éste prestado fianza; que no se llevan los libros de contabilidad que previene la Real orden de 1.º de Junio de 1886, ni se han practicado los arqueos correspondientes; que según el único libro que se lleva para anotar las operaciones de contabilidad, debía aparecer como existencia en arcas la cantidad de 2.891 pesetas y 50 céntimos, encontrándose sólo en el acto de comprobación 1.534 pesetas 74 céntimos, faltando, por consiguiente, 1.357 pesetas 16 céntimos; que practicado arqueo de los fondos de Pósito, faltaron á la suma que debía existir 2.556 pesetas y 72 céntimos; que se han celebrado varias sesiones extraordinarias sin cumplir lo dispuesto en el art. 102 de la ley; que no se ha formado el padrón vecinal: que no se han practicado gestiones para que se rindan, por quien corresponda, las cuentas municipales de los años 1891 hasta 1895 inclusive; que tampoco aparecen rendidas las cuentas de recaudación de los impuestos y arbitrios no rematados; que no se ha publicado la nota de los gastos hechos en obras públicas ejecutadas por administración, como dispone la ley; que no se ha acordado por el Ayuntamiento la distribución é inversión de fondos, faltando á lo establecido en

la ley; que no existen datos oficiales respecto á la recaudación de los derechos de degüello en el matadero municipal, de cuyo arbitrio es recaudador el Secretario del Ayuntamiento; que se han vendido por el Alcalde, sin las formalidades debidas, algunos materiales que el Ayuntamiento tenía destinados á obras del cementerio; que no aparece que por el rematante del impuesto de consumos se haya otorgado escritura, y que el Depositario de los fondos del Pósito es el primer Teniente Alcalde D. Francisco Pérez de Blas.

Oídos los interesados en el expediente, no han sido desvirtuados los cargos que resultan contra el Alcalde y primer Teniente.

El Gobernador, estimando que de los hechos expuestos son responsables el Alcalde, primer Teniente y Secretario del Ayuntamiento, acordó en 21 de Enero último suspender á dichos tres funcionarios en sus respectivos cargos, apercibiendo á los demás individuos de la Corporación municipal.

Y la Subsecretaría de ese Ministerio propone la confirmación del expresado acuerdo.

Efectivamente; los vicios de que adolece la administración municipal de Laguna de Duero, y algunas de las infracciones legales apuntadas, constituyen faltas graves que merecen el correctivo impuesto por el Gobernador al Alcalde D. Mariano Negro y al primer Teniente D. Francisco Pérez de Blas, que aparecen responsables directos.

En cuanto al Secretario D. Dámaso Gil Martín, al que también puede caber responsabilidad por algunos de los referidos cargos, deberá formarse para exigirla expediente separado, en el que se llenen los requisitos que exige el art. 124 de la ley Municipal, en su párrafo segundo.

Por tanto:

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Valladolid en lo que se refiere á la suspensión de D. Mariano Negro y D. Francisco Pérez de Blas en sus cargos de Alcalde, primer Teniente y de Concejales del Ayuntamiento de Laguna de Duero, remitiendo el expediente á los Tribunales de justicia. Y para exigir al Secretario de la Corporación D. Dámaso Gil Martín la responsabilidad que pueda haberle por los hechos denunciados, que se forme expediente separado, conforme á lo prevenido en el art. 124 citado de la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

(Gaceta 29 Febrero 1896.)



# CAJA DE AHORROS

Y

## MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

### SUCURSAL DE SAN PABLO

**Subasta núm. 75,** correspondiente á los préstamos vencidos en esta oficina hasta el día 30 de Noviembre de 1894 que, con arreglo al art. 33 de los Estatutos, se venderán en pública subasta el domingo 19 de Abril próximo, en la Sala de almonedas de la Central de este Establecimiento, plaza del Reino, número 5, bajo, y hora de las diez de su mañana.

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. — Pesetas.
16 985	Dos cubiertos de plata.....	47
17.192	Una imagen del Pilar, columna de plata; un reloj remontoir de acero.....	130
21 893	Cuatro sábanas de hilo.....	17
23 949	Dos sortijas con diamantes (un centro falso), un par copetes con perlas, un guarda pelo esmaltado de oro, un par de pendientes con piedras falsas, un cubierto de plata para niño (falta una púa), dos gemelos para teatro y un devocionario.....	71
23.950	Una sábana, dos almohadones de hilo, cuatro abanicos (rotos).....	23
24.240	Seis sábanas, cuatro almohadones, doce toallas de hilo, dos refajos algodón..	71
24.527	Una sábana, cinco toallas de hilo.....	12
25.318	Un aderezo, medio íd., dos sortijas con diamantes rosa, todo de oro.....	406
25.906	Una cadena de dos hilos con medallón brillantes, una aguja de pecho íd. y rubís, todo de oro.....	2.021
25.967	Una moneda de Alfonso con cadenita de oro, un dije, un bolsillo, una fosforera, de plata.....	58
25.975	Una sortija de oro con un brillante.....	578
25 987	Un pañuelo de seda.....	3
26.003	Una pulsera de oro brillantes centro con una perla entera.....	520
26.040	Tres pañuelos de seda.....	10
26.062	Diez y ocho cubiertos de plata.....	266
26.085	Cinco pañuelos de seda.....	14
26.089	Una sábana de hilo.....	5
26.112	Un pañuelo de seda.....	3
26 118	Seis toallas y cuatro camisas de hilo.....	12
26.132	Dos medios aderezos con perlas y diamantes, una botonadura íd., un medallón, un par de pendientes con esmalte y perlas, una aguja de pecho y granates, una cadena con medallón, un reloj remontoir para señora, todo de oro.....	260
26.133	Una pulsera de oro y perlas.....	40
26.142	Un cubre-pies de seda bordado.....	47
26.146	Un par de pendientes de oro y piedras verdes.....	24
26.148	Unas gafas de oro (rotas), otra íd. de plata.....	7
26.149	Un reloj remontoir con cadena y medallón y brillantes, todo de oro.....	636
26.200	Una aguja de pecho brillantes y rubís, otra íd. perlas y diamantes rosa, una moneda onza de cabo de barra, todo de oro.....	408
26 224	Un par de pendientes de oro y chispas.....	7
26 228	Cuatro sábanas, ocho almohadas, diez toallas, cinco manteles, doce servilletas de hilo, una colcha de algodón punto de gancho, dos enaguas, dos pantalones de algodón, tres varas de panilla.....	59
26.227	Dos pañuelos de seda.....	4
26.247	Un par de pendientes de oro piedras verdes.....	21
26.255	Una sábana de hilo, un mantón de algodón.....	6

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. Pesetas.
26 304	Un reloj, otro id. repetición con cadenas y dijes (uno descompuesto), una cadenita con medallón, esmalte y perlas, una sortija id., otra id. con diamantitos, una cruz con perlas, dos pulseras de coral, todo de oro; una imagen del Pilar de columna, un rosario de ámbar, un pie de joyero, unas pinzas, dos agujas de coral de plata, otra id. de Eibar, un tarjetero, un devocionario, un portamonedas de concha en su estuche.....	496
26 305	Dos pañuelos de seda.....	3
26 314	Una cadena larga de oro.....	175
26 322	Una sortija de oro con un brillante.....	156
26 329	Dos pañuelos de seda.....	5
26 334	Un alfiler de corbata de oro roseta de brillantes con una perla entera.....	327
26 353	Un medallón de oro, brillantes y perlas.....	437
26 357	Un reloj remontoir para señora con cadena larga, todo de plata.....	21
26 361	Una sábana de hilo, dos cubiertas de cretona, un refajo de algodón punto de gancho, un vestido para niño.....	12
26 367	Una sortija de oro con dos brillantes y un záfiro.....	175
26 413	Una mantilla de blonda negra.....	24
26 422	Una aguja de pecho de oro con diamantes de rosa.....	140
26 432	Un mantón de capucha matizado, otro id. merino negro.....	41
26 474	Un mantón crespón, otro id. de seda, dos toallas de hilo.....	7
26 478	Dos manteles, veinticuatro servilletas de hilo.....	10
26 479	Una aguja de pecho, de plata y oro, con rosas abrillantadas.....	256
26 485	Cinco pañuelos de seda.....	11
26 490	Una sábana de hilo.....	4
26 503	Un mantón matizado.....	10
26 521	Ocho camisas de hilo.....	12
26 531	Una cubierta de brillantina.....	7
26 555	Dos sábanas de hilo.....	12
26 561	Tres sábanas de hilo.....	12
26 587	Un cazo, seis cubiertos, seis cucharitas de plata, una aguja de pecho, un par de pendientes con diamantes (falta uno), una sortija con un brillante de oro.....	256
26 601	Un ajustador de oro.....	4
26 602	Un par de pendientes de oro y diamantes.....	58
26 618	Una sortija de oro con cinco brillantes y esmeraldas.....	128
26 624	Una sábana, dos almohadas, una servilleta de hilo.....	5
26 634	Una medallón de oro, dos pulseras de plaqué de oro.....	53
26 640	Dos pulseras de oro y perlas.....	93
26 657	Un par de pendientes de oro con piedras verdes.....	29
26 679	Dos sábanas de hilo.....	10
26 687	Una sábana, una camisa de algodón.....	3
26 692	Un par de pendientes con diamantes, dos sortijas de oro.....	58
26 698	Un mantón crespón negro, otro id. de color, otro id. de lana, una colcha de algodón.....	30
26 703	Una sábana de hilo, una cortina de algodón.....	5
26 734	Una sábana, un mantel de hilo.....	4
26 743	Un impermeable.....	18

Zaragoza 19 de Marzo de 1896.—V.º B.º—El Director de turno, José Aznárez.—El Jefe de la Sucursal, Francisco Ballarín.

## ADVERTENCIAS.

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el reglamento.

La subasta comenzará á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.



## SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados tienen acordado el arriendo á venta libre por tres años de todas las especies de consumos de la tarifa oficial vigente, celebrándose en la Casa Consistorial la primera subasta el 24 del corriente, á las diez de la mañana, y si ésta no diere resultado, se celebrará la segunda el 3 de Abril próximo en la misma forma. Si en ésta tampoco resultare postor, se procederá al arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas tendrán lugar los días 13 y 23 de Abril y 3 de Mayo próximos, en la misma Sala Consistorial, y bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría.

Puendeluna 15 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Buen.

Por este Ayuntamiento se procede al arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos comprendidos en la tarifa vigente, por término de tres años, cuyas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial, la primera el día 22 del actual, á las diez de su mañana; y si no se presenta licitador, se celebrará la segunda el día 2 de Abril próximo por las dos terceras partes del cupo y recargos autorizados por un año. En el caso de no ofrecer resultado, se procederá al arriendo con la exclusión de los derechos que representan los grupos de líquidos y carnes, para lo cual se celebrarán tres subastas en los días 11, 19 y 29 del referido mes de Abril, á la misma hora, bajo los tipos y condiciones que obran en el expediente de su razón.

La Joyosa 15 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Latas.

Los días 26 del actual y 6 de Abril próximo, de diez á doce de sus respectivas mañanas, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, las subastas para el arriendo á venta libre, por tres años, de los derechos que devenguen las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente y sus recargos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

A la vez, y para en el caso de que estas subastas no produjeren efecto, se anuncia la celebración de otras en los días 16, 25 y 23 de dicho mes de Abril próximo, en el mismo local y horas, de once á doce de la mañana, para el arriendo á la exclusiva de los derechos que devenguen las especies de líquidos y carnes, bajo los tipos y condiciones que también se hallan de manifiesto en la referida oficina municipal; advirtiendo que en el caso de admitirse proposición en cualquiera de las subastas que se anuncian, quedarán sin efecto las sucesivas á la en que tenga lugar.

Maluenda 15 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Genís.

El Ayuntamiento de mi presidencia y asociados contribuyentes ha acordado el arriendo á venta libre por tres años de todas las especies del impues-

to de consumos, celebrándose la primera subasta el día 26 del actual, á las diez de su mañana, y la segunda el día 5 de Abril próximo; si no se presentaran licitadores, se verificará el arriendo á la exclusiva por término de un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas se celebraran en los días 15, 25 de Abril y 6 de Mayo próximos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Sobradiel 14 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Simeón Latas.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos y recargos autorizados por un período de tres años, cuya subasta se celebrará el día 23 del actual, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial. Si en dicha subasta no se presentase licitador, se celebrará la segunda el día 2 de Abril, á la misma hora y en idéntico local; si tampoco ésta diere resultado, se procederá al arriendo de venta á la exclusiva por un año solamente de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar la primera el día 12 de Abril, á las diez de su mañana; la segunda el 22 de dicho mes á igual hora, y la tercera en el mismo día y hora de las dos de su tarde; todo con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Castejón de Valdejasa 12 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Mateo Arjol.

El Ayuntamiento de este pueblo y contribuyentes asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes del ejercicio de 1896-97, por término de tres años, por subasta pública que se celebrará el día 23 del actual mes, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial. Si no hubiere postor, se celebrará la segunda el día 1.º de Abril próximo á igual hora y en el mismo local.

En el caso de que ésta fuere declarada desierta, se procederá al arriendo con la exclusión al por menor de los grupos de líquidos y carnes, por un año, que tendrán los días 11, 20 y 30 de Abril, á las diez de la mañana, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Abanto 13 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Vicente Hernando.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días se hallarán expuestos al público los documentos siguientes:

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1894-95.

Los presupuestos adicional y refundido con el del actual ejercicio de 1895-96.

El presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1896-97.

El apéndice al amillaramiento de riqueza rústica y urbana formado para el ejercicio de 1896-97.

El padrón de cédulas personales para el próximo año de 1896-97.

Abanto 14 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Vicente Hernando.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS MUNICIPALES.

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Ramón Valenzuela y Sánchez Muñoz, Abogado, Juez municipal suplente del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas de cierto juicio verbal pendiente en este Juzgado, he acordado sacar á la venta en subasta pública un cerdo blanco, de raza modelo, de unas dos arrobas de peso: valorado en 45 pesetas; y una cerda de igual pelo, clase, raza y peso: tasada en 35 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, entresuelo, el día 28 del actual, á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor dado á los bienes que se venden; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo que sirve para la subasta, y que los referidos bienes se hallan en poder de D. Joaquín Lalana, habitante en la calle del Temple, núm. 12, quien los pondrá de manifiesto á cuantos deseen examinarlos.

Dado en Zaragoza á 17 de Marzo de 1896.—Ramón Valenzuela.—P. S. M., Benito G. de Azcarate.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### JUNTA DE ALFARDAS DE PINA DE EBRO

Haciendo uso de las facultades que me confiere la regla 1.<sup>a</sup> de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Junio de 1884, y en vista de no poder celebrarse la convocatoria anunciada para el día 12 de Abril, por impedirlo las elecciones de Diputados á Cortes; he acordado señalar la referida convocatoria de regantes para el día 19 de Abril, á las dos de la tarde, en el mismo local que se anunció en el BOLETIN OFICIAL del día 6 de Febrero último, con el fin de proceder al examen y aprobación de los proyectos presentados por la Comisión.

Pina de Ebro 15 de Marzo de 1896.—El Presidente de la Junta, Luis Belled.

#### TÉRMINO DE CANDECLAUS DE ZUERA

Se convoca á Junta general de regantes de dicho término para el día 22 del actual, á las diez de su mañana, la cual tendrá lugar en el local que ocupa la Escuela de niños, al objeto de dar cuenta respecto á lo resuelto por la Junta general directiva de la Comunidad respecto al pago de atrasos, y acordar lo que convenga para hacer efectivos los que existen en esta localidad; advirtiéndose que si por falta de asistencia no pudiere tener lugar, se celebrará con los que concurren el 25 de este mes en el local y hora indicados.

Zuera 10 de Marzo de 1896.—El Vocal, Miguel Nasarre.

#### JUNTA DE RIEGOS DE MAELLA

Debiendo celebrar sesión ordinaria la Comunidad de regantes de esta villa, según previenen los artículos 49 y 58 de las Ordenanzas de riego de la misma, se convoca á Junta general para el día 12 del próximo mes de Abril, á las ocho de su mañana, en el salón de la Casa Consistorial, á todos los partícipes que constituyen la colectividad, para tratar sobre las cuentas del año anterior, sobre un recurso presentado por el administrador del excelentísimo Sr. Marqués de Girona, solicitando la construcción de una fábrica sobre el salto de agua y punto denominado «Trape», y de todo cuanto está prevenido en dichos artículos.

Maella 14 de Marzo de 1896.—El Presidente, Gil Borraz.

#### JUNTA DE RIEGOS DE LORÉS

La Junta de aguas de la acequia de Lorés, de esta villa, tiene acordado convocar á capítulo general de regantes para el día 5 del próximo Abril y hora de las dos de su tarde, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, con objeto de proceder al nombramiento de Junta, según preceptúa el art. 9.<sup>o</sup> de las Ordenanzas.

Torres de Berrellén 17 de Marzo de 1896.—El Procurador, P. O., Pedro Robles.

#### ARTILLERIA DE CAMPAÑA—13.<sup>o</sup> regimiento montado

El día 30 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, se efectuará en el cuartel del Carmen la venta de ganado de desecho del expresado regimiento, siendo el acto oral y público de pujas á la llana.

Zaragoza 18 de Marzo de 1896.—El Comandante mayor, Agustín Lucio Huerta.